

5.3
M2



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

El que suscribe, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Carta Magna y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones de la I a la VII, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para su análisis, discusión y dictaminación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDIFICIO

Para que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; emita respetuoso exhorto a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, para eliminar la carga impositiva que las asociaciones vecinales, cualesquiera que sea su denominación; tienen de adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal. Lo anterior

CONSIDERANDO:

Las limitaciones impuestas por los numerales 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 38 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 41 fracción VI del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los que se refiere que los ayuntamiento solo pueden iniciar leyes o decretos en la materia de su competencia; es por lo anterior y para los efectos de no violentar las disposiciones legales que se opta por la vía del exhorto, el cual se fundamenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A. La constitución política mexicana consagra, en el artículo noveno, el derecho universal de la libre asociación, que es el derecho de toda persona a formar o unirse libremente a una organización o grupo para actuar, expresar, promover, ejercer, defender de manera colectiva fines de interés común, y la capacidad para llevarlos adelante a través de los medios y las acciones que sus miembros consideren idóneos.



- B. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, en el numeral 37 fracción II, otorga relevancia al actuar municipal entorno a asegurar la participación vecinal, pues señala: Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;
- C. Esta relevancia se confirma más adelante en su artículo 120, que prevé es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.
- D. Por su parte, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en su artículo primero, considera a la Participación Ciudadana y sus procesos como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta; entendiéndose como tal, a la forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional (artículo 6 fracción X, del mismo reglamento).
- E. Así mismo, el artículo 4 de la reglamentación mencionada; determina los objetivos y criterios orientadores para su aplicación, entre otros:
- I.- Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos Municipales;
- II.- Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;
- F. Que de conformidad al artículo 181 del mismo ordenamiento, define a las juntas vecinales como una forma de organización vecinal, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.



- G. Ahora bien, es de resaltar que este H. Ayuntamiento, ha realizado acciones para facilitar y fomentar la participación ciudadana a través de las juntas vecinales:

Mediante Acuerdo 086/2019, emitido en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 2019 y publicado en la Gaceta Municipal el 07 de marzo del mismo año, se reforman los artículos 6, 73, 123, 126, 181, 185, 186, 187, 200, 204, 207, 208 y 209 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así como la corrección ortográfica a las palabras, Título, Capítulo y Artículo por el de Títulos, Capítulos y Artículos, en los Títulos: TÍTULO III De los Mecanismos de Democracia Directa; TÍTULO IV De los Mecanismos de Democracia Interactiva y Rendición de cuentas; TÍTULO V De los Mecanismos de Corresponsabilidad Ciudadana; TÍTULO VI Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana y; TÍTULO VIII De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Los capítulos: CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio, ambos correspondientes al Título Primero; CAPÍTULO I De la iniciativa Popular Municipal y CAPÍTULO II Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión, ambos correspondientes al Título IV; CAPÍTULO IV Del Consejo de Participación Ciudadana, correspondiente al Título VI; el CAPÍTULO II De la Integración del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), el CAPÍTULO II De las Juntas Vecinales, el CAPÍTULO IV De las Asociaciones Civiles y Organismos de la Sociedad Civil y el CAPÍTULO V De los Comités Vecinales, todos correspondientes al Título VII y; los artículos: 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 258.

Al caso, la reforma al numeral 186 que deroga el requisito de presentar carta de antecedentes no penales a los vecinos aspirantes a ocupar un cargo en comité vecinal y la reforma al artículo 200, que elimina el comprobante de pago predial, como medio de prueba de residencia en lugares de nueva creación; con ambas reformas se facilitan condiciones y suprimen cargas económicas para la intención de participación de los ciudadanos a través de la organización vecinal.

- H. En el análisis de los apartados anteriores, podemos observar claramente que para el Gobierno estatal y municipal, es prioritario no solo reconocerle al ciudadano organizado el valor de su voz y participación a través de la generación políticas públicas que favorecen la participación vecinal, sino que además generar condiciones para que esta participación sea de fácil acceso y sin mayor carga impositiva al ciudadano que la de otorgar su tiempo y disposición en favor de su propia comunidad.
- I. En este sentido, resulta contradictorio que, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, en su título séptimo "de la organización y participación ciudadana y vecinal", artículo 121 imponga la obligación de las juntas vecinales de constituirse en una persona jurídica del derecho civil, al establecer:

Artículo 121. Las asociaciones de vecinos cualesquiera que sea su denominación, **deben** adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal.

Y es que, el deber de adoptar la figura de Asociación Civil, tal cual la prevé el Código Civil del Estado, trae aparejadas, además de obligaciones propias de la operación de una A. C. diferentes de la establecidas para las juntas vecinales; cargas económicas para los integrantes.

- J. La inmediata y principal carga, la establecen los artículos 173 y 174 del código civil estatal, que a la letra establece: "El acto jurídico por el que se constituya una asociación, debe constar en escritura pública otorgada ante notario, que tenga su adscripción en el domicilio de la asociación", y "El testimonio que expida el notario, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la asociación y desde ese momento tiene personalidad jurídica propia".

Es decir, la junta vecinal, que además de ser un órgano auxiliar de la administración pública municipal, reconocido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública en el numeral 152; integrado por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, como se dejó claro en el apartado F de esta exposición de motivos; **tiene la obligación estatal generar un gasto para su constitución notarial y otro más para su registro público.** Gasto, que evidentemente se carga al vecino vallartense.

- K. A este respecto, y con el ánimo de cuantificar la carga económica; señalar que la fracción VI del Arancel Notarial Oficial del estado de Jalisco para el año 2019, establece que por la constitución de personas morales, el costo de los honorarios notariales será de \$10,355.10 (diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 10/100 MN).

Por su parte, el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, establece para el trámite JAL-RPPYC-33 (Registro de sociedades civiles y asociaciones civiles), un costo de 2,007.00 + 192.00 correspondiente a la anotación.

Lo anterior, sin contemplar casos en que vecinos quieran o deban, en función de su cambio de residencia, incorporarse, desincorporarse o reincorporarse a la propia A.C. de la junta vecinal; hechos que deberán ser protocolizados en el acta de asamblea, que también tienen un costo de honorarios notariales de \$10,355.10 (diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos 10/100 MN).



- L. Importante considerar que, de conformidad al diagnóstico municipal, realizado por el Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco en Mayo 2018, para el año 2010, el 3.3% de los habitantes de Puerto Vallarta presentó pobreza extrema y aunque para el 2015 disminuyó a 1.6 por ciento, es decir 4 mil 904 personas; se mantiene el **26.4 por ciento** de la población en situación de pobreza, es decir 80 mil 199 personas comparten esta situación en el municipio, así mismo el 30.4 por ciento (92,118 personas) de la población es vulnerable por carencias sociales; el 7.3 por ciento es vulnerable por ingresos. Solamente el 35.9 por ciento es no pobre y no vulnerable.

Tabla 5. Pobreza Multidimensional						
Puerto Vallarta, 2010-2015						
Indicadores de incidencia	Porcentaje		Personas		Carencias promedio	
	2010	2015	2010	2015	2010	2015
Pobreza multidimensional						
Población en situación de pobreza multidimensional	34.6	26.4	93,276	80,199	2.1	1.9
Población en situación de pobreza multidimensional moderada	31.3	24.8	84,364	75,294	2.0	1.8
Población en situación de pobreza multidimensional extrema	3.3	1.6	8,912	4,904	3.5	3.5
Población vulnerable por carencias sociales	36.6	30.4	98,853	92,118	1.9	1.7
Población vulnerable por ingresos	4.7	7.3	12,746	22,087		
Población no pobre multidimensional y no vulnerable	24.1	35.9	64,890	109,067		
Privación social						
Población con al menos una carencia social	71.2	56.8	192,129	172,317	2.0	1.8
Población con al menos tres carencias sociales	16.5	10.0	44,566	30,487	3.4	3.4
Indicadores de carencias sociales						
Rezago educativo	16.0	14.3	43,173	43,443	2.6	2.3
Acceso a los servicios de salud	26.7	16.8	72,110	50,896	2.5	2.4
Acceso a la seguridad social	51.2	40.7	137,989	123,471	2.2	2.0
Calidad y espacios de la vivienda	10.2	11.7	27,556	35,496	3.0	2.4
Acceso a los servicios básicos en la vivienda	4.3	6.0	11,580	18,347	3.3	3.0
Acceso a la alimentación	33.1	13.2	89,191	40,000	2.4	2.4
Bienestar						
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	10.4	5.3	28,083	15,978	2.1	2.0
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar	39.3	33.7	106,022	102,286	1.9	1.5

Fuente: Elaborado por el IIEG con base en estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH y la Encuesta Intercensal 2015.



M. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera importante que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, elimine la carga impositiva que las asociaciones vecinales, cualesquiera que sea su denominación; tienen de adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal, pudiendo considerar a la figura A.C. como opcional, de acuerdo a las necesidades específicas que las asociaciones vecinales pudieran tener.

Así las cosas, y una vez presentada en tiempo y forma esta iniciativa de acuerdo edilicio, tengo a bien someter a este Ayuntamiento los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- Este H. Ayuntamiento aprueba turnar, para su estudio, análisis y posterior dictaminación, a las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Participación Ciudadana; la presente iniciativa de acuerdo edilicio que propone que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; emita respetuoso exhorto a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, para eliminar la carga impositiva que las asociaciones vecinales, cualesquiera que sea su denominación; tienen de adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"
Puerto Vallarta Jalisco a los 26 días del mes de marzo de 2019.

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

LRGG/ltc

CCP Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Archivo.

Archivo